Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el tercer párrafo al artículo 58, se adiciona el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 59, al artículo 60 se le agrega un segundo párrafo, se le agrega al artículo 63 un cuarto párrafo y se modifica el primer párrafo al artículo 64, de la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.**

* **Con objeto de establecer que se consideran establecimientos de hospedaje, además de los días señalados en la ley, para efectos de la aplicación de impuesto sobre hospedaje.**

Planteada por el **Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **26 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Hacienda.**

**Lectura del Dictamen: 11 de Septiembre de 2019.**

**Decreto No. 357**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 85 - 22 de Octubre de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

Iniciativa que presenta el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, por la que se adiciona el tercer párrafo al artículo 58, se adiciona el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 59, al artículo 60 se le agrega un segundo párrafo, se le agrega al artículo 63 un cuarto párrafo y se modifica el primer párrafo al artículo 64 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:

**Exposición de motivos**

En los últimos años el turismo en nuestro país y estado ha tenido un crecimiento exponencial al ser una industria de 360° que integra una amplia cadena de servicios, diversifica la economía, que comercializa no sólo productos, sino que gestiona experiencias, eleva la calidad de vida de las personas, promueve el aprovechamiento sostenible y sustentable de nuestro patrimonio cultural y natural, la conservación al medio ambiente y el sentido de identidad y pertenencia además de generar auto empleo y emprendedurismo.

  Coahuila es un destino turístico emergente en el norte del país, en los últimos 10 años el número habitaciones de hotel ha crecido de 8,688 habitaciones a más de 14 mil habitaciones, es decir casi el doble. Hemos pasado de recibir 1 millón 250 mil visitantes a casi 2 millones de visitantes de los cuales se hospedan más de 1 millón 800 mil turistas con una estancia promedio de 2.5 días y con un gasto de 6 veces más que un turista convencional. Con estas cifras y tendencia al constante crecimiento es primordial generar las acciones necesarias para contar con un marco jurídico ordenado y transparente para establecer las reglas claras respecto al Impuesto sobre Hospedaje, pues ya no solo los ciudadanos que se dedican al ámbito hotelero están recibiendo estos beneficios, pues en la actualidad los ciudadanos que sin ser contribuyentes prestan el servicio de hospedaje, pues como de todos es conocido la tecnología ha venido a influir en la satisfacciones de nuestras necesidades, y el ámbito turístico no está exento pues se han desarrollado diversas plataformas electrónicas, cuyo objeto es ser intermediarios entre la oferta y a demanda de bienes inmuebles, haciendo referencia a casa o departamentos, según las necesidades de quien lo solicita, dichas plataformas han representado para los turistas una opción más que en muchas de las ocasiones puede resultar de mayor accesibilidad para quienes los contratan, sin embargo el sentir de los hoteleros es que dicha prestación de ese servicio por particulares, pudiera traducirse en una competencia desleal pues están compitiendo con empresarios formalmente establecidos y quienes cumplen con sus obligaciones fiscales, siendo que los particulares omiten de manera total el pago del impuesto que causan con la prestación de dicho servicios actuando en total informalidad, además de publicitarse en plataformas tecnológicas.

Habremos de destacar que un turista que se hospeda en Coahuila impacta económicamente en hoteles, restaurantes, centros de consumo, tour operadores, transporte y otros proveedores especializados.  Y en términos de la ley de hacienda para nuestro sestado se desprende que el objeto del impuesto señalado es el pago por la prestación de servicios de hospedaje, campamentos paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido de hospedaje, el otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sea cual fuere la denominación con la que se le designe. Para tales efectos, el impuesto se entera cuando el servicio de hospedaje se lleve a cabo total o parcialmente, dentro del territorio del Estado, independientemente del lugar donde se acuerde o realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

Congruente a lo anterior, los artículo 58 y 59 de la Ley de Hacienda antes citada, disponen que están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje; sin embargo, una vez que el medio de oferta del servicio son las ya referidas plataformas tecnológicas, y su administrador funge como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de la contraprestación , existe una laguna legal que les ha permitido no retener ni enterar el citado impuesto estatal. En este sentido, es indudable que los servicios de hospedaje prestados en las casas, departamentos o habitaciones, publicitados vía internet, cuyo albergue u alojamiento se lleva en el territorio del Estado, deben ser sujetos de pago del impuesto respectivo; por lo cual, con la presente iniciativa se realizan las adecuaciones legales que eliminan interpretaciones respecto a los sujetos a enterarlo al Estado y al propio objeto del impuesto, máxime que aquellos que se pretende obligar corresponden a empresas transnacionales que fungen como intermediarios, promotores o facilitadores en el cobro de la contraprestación.

No omito mencionar que en términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, y conforme a la Ley vigente de Ingresos para el Estado de Coahuila, el Impuesto al Hospedaje se causa a una tasa del 3%, mismo que se puede trasladar a las personas que reciben los servicios objeto mismo; por lo cual, los administradores de las plataformas tecnológicas, mismos que fungen como intermediarios, promotores o facilitadores, al ser éstos el medio de contacto en el cobro de su contraprestación, con la presente iniciativa, podrá retenerse el impuesto y debidamente enterarlo al Estado. Además, como medio de control y bajo la mecánica de pago mediante declaraciones fiscales, en congruencia con los elementos ya considerados en la Ley de Hacienda, se contará con su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, bajo el carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que intervienen en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje. En este sentido, con la presente propuesta se abarca integralmente la necesidad de incluir a aquellos miembros del sector prestador del servicio de hospedaje que hoy en día no enteran un impuesto en cuyo supuesto se encuadra; además de no inhibir la actividad turística ya que incluso fortalece el robustecimiento del fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado.

Al ser el ámbito tributario un tema muy sensible en la actualidad en nuestro estado, resulta de imperiosa necesidad establecer de manera clara los ingresos que obtienen el Estado o los municipios mediante impuestos, y que estos sean ejercidos de manera transparente, el objetivo para el cual dicho impuesto fue creado, esto lo podemos advertir de la exposición de motivos de fecha 14 de noviembre de 1995, en la cual el objeto de creación de este impuesto sobre hospedaje, surgió como fuente de financiamiento a los destinos turísticos del país ya que la intención del legislador en dicha reforma fue otorgar a las entidades un instrumento de política capaz de generar los recursos suficientes para efectuar la promoción del turismo en cada una de ellas, eliminando la exclusividad que, a través de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tiene la Federación para gravar los servicios de hospedaje. Así, las entidades podrían establecer gravámenes locales a los servicios de hospedaje, en hoteles, departamentos o casas, campamentos, paraderos de casas rodantes y tiempos compartidos, cuyos recursos pudieran destinarse a la promoción de esa actividad

La presente iniciativa implica un aumento de contribuyentes, que trascenderá a un aumento directamente proporcional en el ingreso de los recursos a las arcas del estado, que trasciende en la promoción y difusión de la imagen turística del estado y municipios de Coahuila de Zaragoza, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en esta materia, originando con ello un buen desarrollo económico y éste solo se logrará si existen esfuerzos en conjunto y coordinados de gobierno y ciudadanos, cuyo objetivo debe ser establecer vías y dotar de los mecanismos legales tanto a los gobernantes como a los gobernados para para cumplir con ese fin.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el tercer párrafo al artículo 58, se adiciona el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 59, al artículo 60 se le agrega un segundo párrafo, se le agrega al artículo 63 un cuarto párrafo y se modifica el primer párrafo al artículo 64 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 58.-**

**…**

Para los efectos de este artículo, se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera, suites, villas o bungalows, ex-haciendas, **departamentos y casas, total o parcialmente** y construcciones en las que se proporcione el servicio de alojamiento, **a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sea cual fuere.**

**ARTÍCULO 59.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, **quienes deberán trasladar su importe a las personas que reciban los servicios objeto de este impuesto.**

**En los supuestos de hospedaje de departamentos y casas, total o parcialmente, campamentos y paraderos de casas rodantes, previstos en el artículo 58, de esta Ley, cuando la contraprestación por servicios de hospedaje se cubra a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, éstas deberán retener y enterar este impuesto.**

**ARTICULO 60.-**

…

 **Este impuesto se causará en el momento del pago por la prestación del servicio de hospedaje recibido. Este impuesto no se causa por los servicios de albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, seminarios, internados u orfanatos, casas de beneficencia o asistencia social.**

**ARTICULO 63.-**

**...**

**Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto, deberán enterarlo mediante declaraciones definitivas en términos del primer párrafo de este artículo, proporcionando la información de las personas físicas o morales que prestaron el servicio de hospedaje y de la totalidad de las operaciones en las que hayan intervenido.**

**ARTÍCULO 64.-** Los contribuyentes **y retenedores** …

**IV. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto, deberán inscribirse bajo tal carácter, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.**

**T R A N S I T O R I O S**

***PRIMERO.-*** *EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL* PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**SEGUNDO.-** *SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.*

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 26 de Junio de 2019**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**